

radas quedare el número hábil de votos válidos reducido a ménos de la mayoría absoluta sobre el total de los electores que deben elejirse, se procederá a la nueva eleccion de electores en los puntos en que haya sido anulada, o a la reunion de los colejos electorales que hubiesen sido anulados, o a ambas cosas, segun los casos, procediendo conforme a lo prescrito en los arts. 138 i 139. En la época en que corresponda, el Congreso procederá a hacer de nuevo el escrutinio de las nuevas actas i las válidas ya recibidas, i a la proclamacion en la misma forma prescrita por la Constitucion."

El señor **Matta**.—Seria preciso agregar las épocas a que el acto se refiera.

El señor **Reyes**.—Vale mas que quede para segunda discusion para que queden en armonia con los demas.

*Así se acordó.*

*En discusion el art. 146.*

"Art. 146. Los reclamos de nulidad que se entablen contra la eleccion de alguna Municipalidad, se iniciarán ante el juez letrado de la provincia en el término perentorio de quince dias despues de su instalacion."

El señor **Mena**.—Pido que quede para segunda discusion.

*Así se hizo.*

*En discusion el art. 147.*

"Art. 147. El conocimiento i resolucion de las reclamaciones de nulidad interpuestas sobre elecciones municipales, corresponden a un tribunal formado en el seno del Consejo de Estado i que se compondrá de los consejeros miembros de los Tribunales de Justicia, de los que lo sean en el carácter de antiguos Intendentes, Gobernadores o municipales i de uno que lo sea por haber servido el cargo de Ministro del despacho. Este tribunal será presidido por el vocal juez mas antiguo. Hará de fiscal el de la Corte Suprema de Justicia. Este tribunal fallará sin ulterior recurso."

El señor **Mena**.—Pido que quede para segunda discusion.

El señor **Matta**.—Este artículo, como el anterior i los siguientes, consagra una práctica que hasta ahora no ha dado muy halagüeños resultados i que debe modificarse. En el presente caso sucede lo mismo que he manifestado respecto de la nulidad de las elecciones de Diputados i electores de Senadores: la autoridad interesada en que subsista el abuso es la que juzga. Examinando la manera como se inicia el juicio hasta su conclusion, se verá que no hai garantías para que la opinion prevalezca. Hasta ahora no ha llegado el caso, porque los pueblos no se han puesto en lucha con las Municipalidades, de que se sostenga una Municipalidad nula; pero sin exajerar las cosas, puedo recordar que en una ocasion no se quiso anular una eleccion municipal en el tiempo oportuno a pesar de que era justo hacerlo; si bien despues, cuando convino, se encontró nulo lo que al principio se habia dicho que no lo era. Por esto creo, sin pretender lanzar a la Cámara en un camino peligroso, que es necesario que se aparte de las prácticas establecidas.

Nuestra Constitucion, que es mezquina en cuanto a dar representacion i vida propia a las Municipalidades, consagra siquiera en embrión esa ventaja. Cuando se trata de personas, de cuerpos que se interesan por la vida local, ¿dónde puede encontrarse mejor autoridad que en la localidad misma? ¿Por qué separar a las Municipalidades del terreno donde cedian raices i pueden fructificar? Creo que las elecciones de Municipalidades deben ser examinadas dentro de la provincia. Cuál seria la autoridad, es fácil determinarla.

Bastaria que se constituyese de manera que diese garantías a todos, por ejemplo, una especie de jurado compuesto de un antiguo municipal, de un antiguo gobernador i otras personas, que se reuniese en la cabecera de la provincia. Podrian servir tambien algunos jurados nombrados con anterioridad, los cuales, llegado el caso, serian sorteados para elejir entre ellos a los jueces. La lógica estaria en hacer que la Municipalidad fuera la autoridad que juzgase, pero en el estado actual no seria posible porque no tienen vida robusta e independiente. En este sentido tendré el honor de hacer mas tarde una indicacion.

Para no hacer observaciones a los demas artículos que tambien han de quedar para segunda discusion, me ceñiré a una insinuacion, que no me atrevo a llamar indicacion. Ahora que se trata de reformar los artículos que establecen las autoridades que deben entender en los reclamos de elecciones, ha llegado quizá el caso de que se proceda en este asunto como se ha procedido en una cuestion harto grave como es la reforma de la lei de imprenta. Con esa manera de proceder la Cámara i el pais no quedarán descontentos.

Esa insinuacion es o para que se discutan los artículos que han quedado para segundo debate como si la Cámara estuviera constituida en comité, o para que se nombre una nueva Comision que estudie la materia, porque, aun cuando la que ha informado cree que no deben reformarse los artículos de la lei vijenta, no se ocultará a la Cámara que la cuestion es grave i que si no se resuelve favorablemente, las demas disposiciones valen muy poco, porque los juicios sobre validez o nulidad de las elecciones es lo mas esencial en la lei que se discute. Me atrevo, pues, a pedir a aquellos de mis Honorables colegas que tengan mas prestigio en esta Cámara, que hagan indicacion para que los artículos que han quedado para segunda discusion, sobre todo los que tratan de validez o nulidad de las elecciones, se pasen a una Comision nombrada por el Presidente i compuesta de 13 o 15 miembros, la cual, despues de discutir el asunto en su seno, lo traiga a la Cámara de manera que ésta no tenga mas que pronunciarlo. Así ahorraremos tiempo i la lei no adolecerá de las incongruencias que provienen de las diversas indicaciones que se formulan.

El señor **Presidente**.—En la sesion próxima se continuará la discusion de este artículo i de la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó.

El señor **Santa-María**.—¿Por qué no se discute ahora?

El señor **Presidente**.—Por que no hai número i la hora es avanzada.

*Se levantó la sesion.*

JOSÉ BERNARDO LIRA,  
Redactor.

SESION 9.ª ORDINARIA EN 24 DE JUNIO DE 1859.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 5 de la tarde.

*Presidencia del señor Opaso.*

Asistieron 52 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura del acta.—Observaciones del señor **Matta**.—Se aprueba el acta.—Se da cuenta.—El señor **Subercasseaux** pide se nombre una Comision especial que informe acerca del proyecto de lei propuesto por Su Señoría sobre fijar los límites del departamento de Constitucion.—Se aprueba esta indicacion.—El señor **Sanfuentes** hace indicacion para que se acuerde omitir el trámite de Comision en el proyecto de lei propuesto por Su Señoría sobre publicidad del voto i de los acuerdos de los Tribunales de Justicia.—El señor **Ministro de Justicia** apoya esta indicacion.—Se aprueba esta indicacion.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre reforma

de elecciones.—El señor Ministro de Justicia interpela al señor Matta acerca del sentido de la indicacion insinuada por Su Señoría en la sesion anterior.—Contesta el señor Matta.—Se acuerda el nombramiento de una Comision especial que informe acerca de la segunda parte de este proyecto de lei.—El señor Vice-Presidente propone los señores Diputados que deben componer esta Comision.—Los señores Matta i Lastarria hacen observaciones acerca de la eleccion de los señores Diputados hecha por el Vice-Presidente.—Se da por aprobada esta eleccion.—El señor Vice-Presidente propone que se acuerde tratar de solicitudes particulares.—El señor Ministro de la Guerra pide se despache el proyecto de lei sobre autorizar al Presidente de la República para enajenar en remate público el terreno que ocupó el hospital de San Borja.—Se aprueba esta indicacion.—El señor Réyes (don Alejandro) pide que se deje este proyecto de lei para segunda discusion.—El señor Bárros Arana propone una nueva redaccion del proyecto de lei.—Se deja este para segunda discusion.—Solicitudes particulares.—Se despachan las relativas a don Francisco Fronck i don Agustín Quesada.

Se leyó el acta siguiente:

“Sesion 8.ª ordinaria en 22 de junio de 1869.—Presidida por el señor Várgas Fontecilla.—Se abrió a las 2 de la tarde, con asistencia de los señores:

Aldunate,  
Amor,  
Amunátegui (don M. L.),  
Arteaga Alemparte,  
Andonaegui,  
Bárros Moran,  
Bárros, (don P. José),  
Blest Gana,  
Bárros Luco (don R.),  
Concha i Toro,  
Cood,  
Diaz,  
Echáurren Huidobro,  
Echáurren (don F. de P.),  
Echeñique,  
Encina,  
Errázuriz (don Ramon),  
Figueroa (don F. de P.),  
Figueroa (don Nicolas),  
Gallo,  
Gormaz,  
Henríquez,  
Iñarrázabal,  
Lastarria,  
López,  
Matta,  
Martínez,  
Mackenna,  
Mena,

Morel,  
Munita,  
Opaso,  
Ossa,  
Ovalle (don Luis),  
Ovalle (don R. F.),  
Ovalle (don Ruperto),  
Prado,  
Prieto i Cruz,  
Pizarro,  
Réyes (don Alejandro),  
Réyes (don Javier),  
Rojas,  
Rósas Mendiburu,  
Sánchez,  
Santa-María,  
Sanhueza,  
Saavedra,  
Subercaseaux,  
Urizar Gárfias,  
Valdés Lecáros,  
Vicuña (don Gabriel),  
Valdés Vijil,  
Valdés (don Ceásreo),  
Vicuña (don Gabriel),  
Vergara,  
Zañartu i  
Zumaran.

“Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un informe de la Comision especial nombrada para dictaminar sobre las mociones de reforma de la lei de imprenta, en que somete a la consideracion de la Cámara un nuevo proyecto sobre la materia. Se acordó su publicacion por ser estensa.

“De una solicitud de doña Honoria Alvarez de Morner sobre pension de gracia; patrocinada por el señor Saavedra pasó a la Comision de Guerra.

“Se acordó pedir al Gobierno la cantidad de 2,000 pesos para atender a los gastos de secretaría.

“En seguida habiéndose suscitado la duda de si debia o no continuar en la presente sesion el debate de los proyectos relativos a Arauco, fué consultada la Sala sobre el particular resultando la negativa por 27 votos contra 22.

“Se votó en seguida una indicacion del Honorable señor Saavedra para destinar desde luego la sesion del sábado próximo a la consideracion de este asunto, los

que así quedó acordado por 40 votos contra 11.

“En virtud del acuerdo anterior se dió por revocado el que la Cámara habia celebrado para reunirse los dias lúnes i viérnes por la noche.

“Pasándose en seguida a la órden del dia continuó el debate de la lei de elecciones en el tit. 6.º i fueron aprobados sin discusion los artículos 96, 97, 99, 100, 102, 103, 104 i 105 de la lei vijente sobre la materia que conserva el proyecto de la Comision.

“El art. 101 fué tambien aprobado con una indicacion del señor Ministro de la Guerra para que la multa impuesta en él fuese aplicada a fondos municipales.

“El art. 98 quedó para segunda discusion.

“Los artículos aprobados dicen así:

“Art. 96. Reunidos los electores nombrados por los departamentos en la sala municipal de la capital de la provincia a las nueve de la mañana del segundo domingo de abril, procederán a nombrar de entre ellos mismos un Presidente i dos Secretarios.

“Art. 97. En seguida se leerán las actas de eleccion de los departamentos, i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento: resultando calificado un número que no baje de los dos tercios de los electores que hubieren concurrido, se declarará instalado el colegio electoral i se comunicará al Intendente de la provincia.

“Art. 99. Los Secretarios publicarán en seguida el resultado i estando arreglado, estenderán las dos actas que dispone el art. 28 de la Constitucion, i el Presidente las remitirá, en cumplimiento del citado artículo, certificando en la estafeta la que dirige a la Comision conservadora.

“Art. 100. Los electores no podrán separarse sin haber terminado sus funciones ni juntarse nuevamente bajo ningun pretexto.

“Art. 101. El cargo de elector es irrenunciable: el que se negare a servirlo sin causa lejítima, ya sea no concurriendo a la hora, dia i lugar señalado, o ya negándose a votar en la sesion, sufrirá una multa de quinientos pesos a beneficio fiscal.

“Eleccion de Presidente de la República.

“Art. 102. La eleccion de Presidente de la República se hará el 25 de julio del año en que espire la presidencia segun lo dispuesto en la Constitucion, o en el que corresponda en caso de eleccion extraordinaria.

“Art. 103. Reunidos los electores en la capital de su respectiva provincia, procederán en todo conforme a lo dispuesto en los arts. 71 i 72 de esta lei.

“Art. 104. Despues de instalado el cuerpo electoral, se procederá a la lectura de los arts. 60, 65 i 66 de la Constitucion, i en seguida cada elector pondrá en una cédula el nombre del candidato que designa para Presidente. A continuacion se hará el escrutinio i publicacion con las formalidades prevenidas en los arts. 73 i 74 de la presente lei.

“Art 105. Todo lo prevenido con relacion a los electores de Senadores comprende tambien a los electores de Presidente de la República.”

“Procedióse a continuacion al exámen del tit. 7.º del proyecto orijinal que trata del órden i libertad de las elecciones i fueron aprobados los arts. 75, con la supresion del 2.º inciso indicado por el señor Gallo; 76, sin modificacion; 77 con la agregacion de la frase “por el presidente de la junta” propuesta por el señor Cood; 78, 79, 80 i 81. En el art. 82 pidió el señor Gallo se suprimiera la segunda parte, pero quedó para segunda discusion a solicitud del señor Henríquez.

“Los artículos aprobados dicen así:

“Art. 75. Al Presidente de las mesas calificadoras i receptoras i Presidente de colejos electorales corresponde conservar el órden i libertad de las elecciones i dictar en consecuencia las medidas de policía conducentes a ese objeto en la plaza o plazuela o lugar público en que funcione i en el recinto comprendido hasta ciento cincuenta metros de distancia en todas direcciones.

“Art. 76. En virtud de esa autoridad podrá hacer separar del recinto indicado, aprehender i conducir presos i a disposicion del juez ordinario

“1.º A todo individuo que con palabras provocativas o de otra manera excitare tumultos o desórdenes o acometiere o insultare a alguno de los presentes, empleare medios violentos para impedir que los electores sufraguen o que se presentaren en estado de ebriedad o repartiére licor entre los concurrentes;

“2.º Al que se presentare armado en dicho recinto;

“3.º Al que compare votos o ejerciere cohecho entre los electores;

“4.º Al empleado público, cualquiera que sea su clase o categoría que se estacionare en el recinto i a quien se imputare que quiere ejercer presion sobre los electores i que requerido de órden del Presidente para que se retire no obedeciere.

“En este caso para decretar la prision se necesita el acuerdo de la junta.

“Art. 77. Todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento, está obligado a prestar auxilio a la junta o colejio electoral i a cooperar a la ejecucion de las resoluciones que hubiere dictado una vez que fuere requerido por el Presidente de la junta.”

“El título VIII “de las multas i de las penas de delitos electorales” fué puesto en seguida en discusion siendo aprobados sin modificacion i con el acuerdo tácito de la Sala los arts. 84, 85, 87, 89 i 91. Los artículos 86, 90 i 92 quedaron para segunda discusion a peticion del señor Mena que indicó respecto del 90 la conveniencia de encomendar al alcalde las funciones que el proyecto encomienda al juez ordinario con apelacion ante la Municipalidad. Tambien quedaron para segundo debate el artículo 83 i el 88 en cuya discusion tomaron parte los señores Lastarria, Réyes, Gallo i el señor Ministro de la Guerra por haberlo así solicitado el señor Reyes.

“Por último, se acordó por indicacion del señor Ministro de la Guerra consignar al final de este título una disposicion jeneral para determinar que las multas se aplicaran a beneficio municipal.

“Los artículos aprobados están concebidos en los términos siguientes:

“Art. 85. El que falsificare o sustrajere los registros o las actas de escrutinio o el que los inutilizare, será castigado con una multa de quinientos a mil pesos sin perjuicio de la pena que le correspondiere como falsificador de documento público.

“Art. 87. Los miembros de la junta calificadoras, revisoras, receptoras o escrutadoras que en el ejercicio de su cargo procedan dolosamente o cometan algun fraude, serán penados con una multa de quinientos a cuatro mil pesos o con un destierro que no baje de un año ni exceda de cuatro.

“Art. 89. Los que se hicieren culpables de delitos comunes en el recinto sujeto al Presidente de junta o colejio electoral sufrirán la pena que la lei señala a ese delito con circunstancia agravante.

“Art. 91. Los delitos electorales pueden ser perseguidos por cualquiera persona.

“Cualquiera persona podrá tambien requerir al juez para la imposicion de las multas compulsivas.

B. O. DE D.

“Art. 93. Las multas que se impusieren en conformidad a lo dispuesto en esta lei serán aplicadas a beneficio de la Municipalidad del departamento respectivo.”

“Pasándose en seguida a tratar del título 9.º de la lei de elecciones vijente que conserva en materia de nulidad de elecciones el proyecto de la Comision, fueron aprobados sin debate i con el acuerdo de la Sala los artículos 157, 158, 137, 138, 139 i 142 del original en la forma i con los números que les corresponden como se verá mas adelante. Quedaron para segunda discusion los artículos 130, 132, 135, 136, 140, 141, 143 i 144, a solicitud del señor Matta que indicó respecto del 130 se hiciera estensivo el plazo hasta dos meses, respecto del 143 la supresion de la segunda parte del artículo, manifestando Su Señoría la opinion de que siempre deberian tomarse en consideracion los reclamos de nulidad.

“Por indicacion del señor Réyes se dejaron tambien para segunda discusion los artículos 129, 131 i 145 cuya última parte pidió el señor Matta se suprimiera, i a solicitud del señor Mena los que llevan los números 135, 134, 146 i 147.

“Los artículos aprobados están concebidos en estos términos:

“Art. 100 (127). Cualquier ciudadano podrá interponer reclamacion de nulidad contra las elecciones directas o indirectas que reglamenta esta lei, por actos que las hayan viciado, sea en la constitucion o procedimientos de las mesas receptoras, sea en el escrutinio parcial de cada día de eleccion o en el jeneral que practicare la Municipalidad, sea por actos de personas extrañas a la mesa o juntas que deben practicar el escrutinio, i que puedan infuir en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.

“Art. 101 (128). La autoridad llamada a conocer de los reclamos de nulidad apreciará los hechos como jurado i segun la influencia que a su juicio ellos hayan tenido en el resultado de la eleccion, sea por impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos o adulterar o hacer incierta esta manifestacion, i declarará válida o nula la eleccion.

“Los hechos o defectos o irregularidades que no infuyan en el resultado jeneral de la eleccion, sea que hayan ocurrido durante la votacion o durante los actos que se ejecutan hasta proclamar los electos, no dan mérito para declarar nulidad.

“Art. 110 (137). Si en virtud de la declaracion de nulidad de elecciones de electores de Senadores o la de Senadores hecha por colejos electorales, no quedaren los Senadores electos con mayoria absoluta ni hábiles los dos tercios del total de los electores que deben nombrarse en toda la República, se procederá a nueva eleccion de electores en los departamentos cuyas elecciones hubieren sido anuladas, i a la nueva reunion de los colejos electorales que se hallaren en el mismo caso.

“Art. 111 (138). La nueva eleccion de electores se practicará dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que se comunicare al Presidente de la República la declaracion de nulidad, i quince días despues se reunirán los colejos electorales de las provincias que hubiese habido elecciones anuladas, i procederán a la eleccion de Senadores. El acta de elecciones i su remision al Senado se sujetarán a lo proscrito respecto de elecciones ordinarias.

“Cuando solo hubiere sido anulada la eleccion de electores de uno o mas departamentos, pero no las de

toda una provincia, serán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente elejidos i los que pertenezcan a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

“Art. 112 (139). Si las declaraciones de nulidad pronunciadas por el Senado hubieren recaido exclusivamente sobre elecciones de Senadores hechas por colegios electorales, se procederá a nuevas elecciones por los colegios electorales cuyos actos hubieren sido anulados, dentro de los cuarenta días siguientes al aviso que de las declaraciones de nulidad debe darse al Presidente de la República.

“Pero si las nulidades declaradas hubieren recaido sobre elecciones de electores i sobre elecciones hechas por colegios electorales, la reunion de los colegios para hacer nueva eleccion se verificará en la misma época en que segun el artículo anterior deben reunirse los electores nuevamente elejidos.

“Entre la reunion de los colegios electorales i el escrutinio que debe practicar el Senado de las nuevas actas que se le remitan, trascurrirá el mismo plazo que en las elecciones ordinarias.

“En vista del resultado que diere el escrutinio de las nuevas actas que se le remitan i de las que existan en su poder, el Senado procederá a hacer la proclamacion de los Senadores electos.

“Art. 115 (142). Si se reclama la nulidad de la eleccion que los colegios electorales de Presidente hicieron, se dirijirán las representaciones al Senado, i serán tramitadas por éste hasta ponerlas en estado de resolver para el día en que debe hacerse el escrutinio general.”

“Durante la discusion del artículo 147 que mereció algunas observaciones al señor **Matta**, solicitó Su Señoría que tanto este artículo como los siguientes quedasen para segundo debate indicando tambien la conveniencia de que la Cámara proceda a la segunda discusion de la lei constituyéndose en comision o nombrando una especial de su seno para el exámen del proyecto, pero a consecuencia de lo avanzado de la hora i de no quedar en la Sala el número competente de señores Diputados se levantó la sesion a las cinco de la tarde.”

El señor **Opaso** (Vice Presidente). — ¿Está exacta?

El señor **Matta**. — Supongo que en cuanto a referencias numéricas estará exacta, pero no respecto de las ideas que emité sobre el art. 130. El señor prosecretario puede haber tomado por ampliacion del plazo para presentar los reclamos de nulidad el que yo indicaba para que éstas se fallaran; pero yo no he podido se prorogue ese plazo, sino que, fijándome en que se da un plazo para presentar los reclamos, he creído que debia fijarse tambien otro de dos meses para resolverlos.

*El pro-secretario leyó la parte del acta aludida.*

El señor **Matta**. — Lo que propuse fué que se fijara un plazo a la Cámara para despachar los reclamos de nulidad, no para interponerlos.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente). — Se hará la rectificacion en el acta de la presente sesion.

*En seguida se dió cuenta:*

1.º De la siguiente mocion:

“Honorable Cámara:—La necesidad de fundar en Valparaiso un establecimiento de educacion de primer orden ha sido tan jeneralmente reconocida, que los vecinos de esa ciudad han resuelto llevar a cabo esa importante idea apesar de los sacrificios pecuniarios que debe imponerles.

“Esta Honorable Cámara debe tener conocimiento

por las publicaciones de los periódicos de que en aquella ciudad se organiza actualmente una compañía anónima con un capital de quinientos mil pesos para la fundacion de un Instituto, i que se han tomado ya mas de la mitad de las acciones.

“A la realizacion de una obra tan importante que va a prestar al país útiles servicios, debe contribuir el Estado en cumplimiento de uno de sus primeros deberes, el de propagar la instruccion pública.

“Por estos motivos, tengo el honor de proponer a la aprobacion de la Cámara el siguiente,

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—El Estado se suscribe con cien acciones en la compañía anónima que trata de fundar en Valparaiso un establecimiento de educacion pública.—Santiago, junio 24 de 1869.—*Ramon Barros Luco.*—Quedó para segunda lectura.

“2.º De dos informes de la Comision de guerra en las solicitudes de doña Dominga Herquíñigo de Parra i de doña Honoria Alvarez de ; quedaron en tabla.”

El señor **Subercaseaux**. — Hace un año que presenté a la Cámara un proyecto para fijar los límites del departamento de Constitucion, sin que hasta ahora se haya resuelto nada acerca de este asunto. La situacion de aquel departamento es bastante anómala i como el proyecto es sencillo i puede ser despachado sin largas discusiones, hago indicacion, contando con el buen deseo de que está animada la Cámara para trabajar, para que se someta a una Comision especial compuesta de los Diputados de las provincias de Talca i Maule, la cual dictaminará lo que crea conveniente. Yo, por mi parte, acepto desde luego lo que ellos propongan.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente). — Si ningun señor Diputado se opone, quedará así acordado.

*Así se acordó.*

El señor **Sanfuentes**. — El año pasado presenté un proyecto de lei relativo a la publicidad de los votos que deben dar los jueces i a la de los acuerdos que preceden a las sentencias definitivas. Hasta ahora no se ha presentado el informe de la Comision. He procurado reunir a sus miembros i no lo he logrado; he procurado tambien que cada uno emita su opinion por separado i tampoco he podido conseguirlo. No me queda, pues, otro arbitrio que pedir a la Cámara que declare ese proyecto esento del trámite de Comision i lo ponga para la tabla.

Creo que la cuestion es sencilla i no necesita pasar a Comision. ¿Qué luces puede darnos la Comision en una cuestion que es de derecho i de apreciacion?

Como el proyecto consigna una buena idea que debe ponerse en práctica, hago, pues, indicacion para que se le dispense del trámite de Comision i se ponga en tabla.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia). — Yo pediria a la Honorable Cámara que aceptara la indicacion del Honorable Diputado por la Union. La razon que para ello tengo es que en el proyecto de organizacion i atribuciones de los Tribunales de Justicia se encuentra consignado un principio semejante. Esa idea ha sido aceptada por la Comision revisora del proyecto de Código de Enjuiciamiento, i me parece que con lo que ha manifestado el señor Diputado en el preámbulo de su proyecto i las discusiones que se han tenido en el seno de la Comision, hai los datos suficientes para ilustrar a la Cámara sobre una cuestion que se ha tratado mas de una vez en su seno.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Si ningun señor Diputado se opondrá, se hará así.

El señor **Matta**.—Yo no hago oposicion, pero temeria que la Cámara aprobara la indicacion sin conocer el proyecto.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Se hará leer.

El señor **Reyes** (don Alejandro).—Mientras tanto, suplico al señor Vice-Presidente, dé orden para que se componga el cajon de esta mesa que hace tiempo está cerrado.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Así se hará, señor Diputado.

*Se leyó el proyecto del señor Sanfuéntes.*

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Parece que este proyecto está comprendido en el caso del art. 59 del reglamento i que basta un acuerdo de la Cámara para que se suprima el trámite de Comision.

*Se dió por aprobada la indicacion del señor Sanfuéntes.*

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Continúa la discusion de la indicacion previa del Honorable Diputado por Copiapó sobre reforma de la lei electoral.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Descarta saber si la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó es para que se nombre una Comision que se ocupe en todos los artículos que han quedado para segunda discusion o solamente en los del título final, del proyecto, porque debo manifestar a la Honorable Cámara que yo aceptaria la indicacion siempre que ella comprendiera todos los artículos que han quedado para segundo debate.

El señor **Matta**.—Insinué en la sesion pasada la idea de que se nombrara una Comision especial a quien se encargara la revision de todos los artículos que han quedado para segunda discusion; i no me atreví a hacer una indicacion formal por temor de que partiendo del que habla fuera rechazada. Fundándome en la consideracion de que son bastante graves las cuestiones que encierra el último título, hice notar la conveniencia de que la Cámara se constituyera en Comision o de que se nombrara una Comision que le informara i que presentara esas cuestiones en estado de ser resueltas sin largos debates. Tuve en vista todos los artículos que han quedado para segunda discusion. Sin embargo, no me atreví, lo repito, a hacer una indicacion formal.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Sentiria que el Honorable Diputado por Copiapó no hiciera una indicacion formal; pero en tal caso yo la haria. Si el señor Diputado por Copiapó no hace la indicacion, yo la hago.

El señor **Matta**.—Lo agradezco mucho, señor Ministro; pero yo no hice esa indicacion porque temi que no fuera aceptada i pedí a aquellos de mis colegas que tuvieran mas prestigio la hicieran para no correr el riesgo de que fuera desechada.

El señor **Amunátegui** (Ministro del Interior).—Yo acepto la indicacion que se propone, en la inteligencia que ella se reduce a nombrar una Comision numerosa compuesta de las diversas fracciones políticas que se encuentran representadas en la Cámara para que discuta las graves cuestiones de la reforma que restan por resolverse, pero sin renunciar de ninguna manera a la discusion.

Varios señores **Diputados**.—Nó, nó.

El señor **Amunátegui** (Ministro del Interior).—Yo por mi parte abandonaré algunos puntos de la reforma, excepto cuatro o cinco que considero de mucha importancia.

Con estas observaciones yo acepto la indicacion.

El señor **Blest Gana** (Ministro de Justicia).—Creo que la Cámara estará de acuerdo en el nombramiento de una Comision, i ya que ha dado tan buenos resultados la nombrada para formular un proyecto de reforma de la lei de imprenta, pediria que se adoptara el mismo camino, esto es, que se nombrara una Comision compuesta de quince Diputados.

El señor **Reyes** (don Alejandro).—Suplicaria al señor Vice-Presidente que puesto que va a proponer las personas que han de componer la Comision, tenga a bien formar parte de ella.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—No tengo inconveniente.

Propongo, pues, para componer la Comision a los señores Diputados.

Zumarán (don Miguel),	Amunátegui (don M.),
Réyes (don Alejandro),	Bárros Luco (don R.),
Santa-Maria (don D.),	Bárros Arana (don D.),
Matta (don Manuel A.),	Ossa (don Nicómedes),
Varas, (don Antonio),	Pizarro (don José M.),
Ovalle (don Ruperto),	Pereira (don Luis),
Valdes Vijiil (don M.)	Opaso (don Bernardino),

El señor **Matta**.—Yo rogaria al señor Presidente que escluyera al que habla i colocara en su lugar a otros que han tomado una parte mas activa en la discusion i que se hallan en aptitud de dar mas luces i mejores opiniones.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Propongo en lugar de Su Señoría al señor Lastarria.

El señor **Matta**.—He notado que las personas que han sostenido diversas teorías en materia de elecciones no figuran en la Comision. Francamente, no está conforme con la manera como el señor Vice-Presidente ha hecho uso de sus facultades discrecionales.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—He formado la Comision colocando en ella a los autores del proyecto, a los miembros de la Comision i a los que han hecho indicaciones.

El señor **Matta**.—Su Señoría no ha procedido de la manera que acaba de espresar. No se encuentran en la Comision algunos de los que se han ocupado en estudiar la reforma i por otra parte la componen señores Diputados que rara vez han asitado a las sesiones en que se ha tratado de este negocio; ¿Dónde está el Honorable Diputado por Chillan que ha sostenido una teoria sobre representacion de las minorías en el seno de la Cámara? Creo, pues, que el señor Vice-Presidente no ha cumplido satisfactoriamente el cargo de confianza que le confiere el reglamento.

En cuanto al propósito que se ha tenido en vista, yo no he entendido que vaya a evitarse las discusiones; pero es preciso que la Comision discuta la cuestion de manera que vengán suficientemente discutidas i acordadas las resoluciones sobre todas las cuestiones fundamentales.

El señor **Lastarria**.—Deben formar parte de la Comision todos los señores Diputados que han hecho indicaciones, para que las hagan valer o las presenten redactadas.

El señor **Matta**.—Yo haria indicacion en ese sentido.

El señor **Lastarria**.—Como autor del proyecto, puedo estar yo en la Comision; pero tambien deben encontrarse en ella algunos de los miembros que han firmado el informe.

El señor **Opaso** (Vice-Presidente).—Están todos.

El señor **Lastarria**.—No deben estar todos.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Estamos per-

diendo el tiempo, señor Vice Presidente. Su Señoría tiene derecho de proponer i la Cámara el de aprobar o desechar. En la lista propuesta están representadas todas las opiniones. Que juzgue entónces la Cámara.

El señor **Lastarria**.—Si la Cámara tiene el derecho de aprobar, puede hacer observaciones; i haciéndolas no se pierde el tiempo como se ha dicho.

Diré, además, que si el objeto de la Comisión es ahorrar tiempo, me parece que esto podría conseguirse formando la Comisión de la manera que nosotros proponemos.

El señor **Opaso** (Vice Presidente).—Se tomará votación.

El señor **Matta**.—Yo me opongo, porque en materia de confianza no puede haber votaciones.

El señor **Opaso** (Vice-Presepte).—Voi a permitirle suplicar a la Cámara, si lo tiene a bien, que destine el resto de la sesión al despacho de solicitudes particulares de que no se alcanzó a tratar en la sesión que se les había designado. De este modo se podrá consagrar toda la sesión del sábado próximo a la discusión de la reforma. Hai en secretaría muchas solicitudes particulares que están pendientes desde mucho tiempo atrás, i en este año no se han considerado todavía en ninguna sesión. Si ningún señor Diputado se opone, se hará así.

El señor **Echázurren** (Ministro de la Guerra).—Hai pendiente, señor, un proyecto impertante i al mismo tiempo mui sencillo i de fácil resolución, de modo que la Cámara podría tratarlo desde luego. Es uno que ya está aprobado por el Senado e informado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, acerca de la autorización que se confiere al Gobierno para la enajenación de ciertos terrenos contiguos a la antigua iglesia de San Borja en esta capital. Yo haría indicación para que la Cámara tratara desde luego de este asunto, i en seguida entraríamos a la sesión privada.

El señor **Opaso** (Vice- Presidente).—El Honorable señor Ministro de la Guerra hace indicación para que se despache desde luego un negocio sencillo, un proyecto que está ya informado por la Comisión i aprobado por el Senado, sobre enajenación de algunos de los terrenos que pertenecieron al hospital de San Borja.

El señor **Matta**.—Yo me opongo, señor Presidente, porque hai sobrado tiempo para ocuparnos mas tarde en ese negocio, i ojalá que no lo hubiera.

*Se votó la indicación del señor Ministro de la Guerra fué aprobada por 45 votos contra 5.*

*Se puso en discusión el proyecto de lei aludido.*

Art. único.—Autorízase al Presidente de la República para enajenar con arreglo a la lei el terreno que posee el Fisco al costado de la iglesia de San Borja de esta capital, que no sea necesario para un cuartel de infantería i para otros objetos del servicio público, debiendo invertirse el valor de la parte que se enajenare en la adquisición de un local i en la construcción de un edificio para hospital militar.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Yo no tengo señor, ideas mui claras sobre este negocio; pero me ofrece desde luego algunas dudas que desearia ver resueltas. El local que se trata de enajenar ha sido ocupado, tal vez durante algunos siglos, por el hospital de San Borja, i supongo que habrá sido con justo título. Por consiguiente, ese hospital debe de ser el propietario de ese terreno; i en tal caso se encuentra, como persona jurídica que es, ni mas ni ménos, en la misma situación en que una persona particular respecto a los derechos i garantías otorgadas por la lei. Así es, pues, que

ese terreno ha pertenecido al hospital de San Borja, no reconozco el título con que nosotros entraríamos a disponer de esa propiedad. Ese terreno, si mal no me acuerdo, fué en un tiempo de los Jesuitas, i cuando la espulsion de esta órden el rei distribuyó parte de sus bienes raíces, adjudicando dicho terreno al hospital de Borja i concediéndole, por consiguiente, su dominio. Si esto es así, mal podríamos autorizar su venta sin espuernos a que mañana el mismo hospital o sus representantes protestaran contra esta lei, i ella no podria hacerse efectiva por haber estado basada en un concepto equivocado. Al propietario no se le podria privar en ningún caso del derecho de reivindicación que le corresponde.

No sé, señor, si se me pudieran dar esplicaciones claras sobre este negocio; i en caso de no darse, yo pediría segunda discusión para informarme de los títulos con que el hospital poseia ántes ese terreno, i los traeria a la Cámara a fin de que ella procediera a sabiendas de si el Fisco es o no dueño de esa propiedad. Espero, pues, señor, las esplicaciones que creo necesarias en esta materia, tanto mas cuanto que se trata de terrenos pertenecientes a un establecimiento pobre, en cuyo servicio i progreso está interesado todo el mundo, principiando por el Estado mismo.

El señor **Echázurren** (Ministro de la Guerra).—La dificultad que acaba de esponer el Honorable señor Diputado que deja la palabra, se suscitó tambien en la Honorable Cámara de Senadores, i allí tuve el honor de hacer presente lo mismo que voi a recordar ahora.

Segun los datos que tengo, ese terreno era propiedad de los Jesuitas, como lo ha dicho mui bien el Honorable Diputado por Valparaiso. Despues el rei de España determinó que en él se estableciera el hospital de San Borja; pero no se estableció ahí sino en el antiguo edificio que mas tarde fué cuartel de artillería i que ahora está ocupado por los batallones cívicos números 1 i 3. Por consiguiente, el terreno de que se trata, desde mucho tiempo atrás ha sido considerado como propiedad del Estado, desde la época de la independencia, i ha habido en él un cuartel. Posteriormente el Fisco ha hecho desembolsos considerables para comprar un terreno a propósito, i hecho concesiones mui valiosas, para establecer el hospital de mujeres. El otro terreno quedó naturalmente en poder del Fisco, como hasta aquí. Ahora una parte la ocupa el cuartel del batallion cívico número 4 i otra el hospital militar. En el Senado el Honorable señor Vial, que es Fiscal de la Corte Suprema, hizo presente tambien que el terreno pertenecia al Fisco, porque el derecho que tenia el rei de España habia pasado despues a la República, i por consiguiente, el Estado está en su derecho disponiendo de él como de cualquiera otra propiedad fiscal. Por esa razon no tuvo oposicion alguna en el Senado, que lo aprobó el por unanimidad. Tales son las razones que el Gobierno ha tenido dresente al presentar este proyecto.

Además, el local que tiene en la actualidad el hospital militar es tan inadecuado, que lejos de servir para curar a los enfermos, mas bien los agrava; por esto motivo constantemente se le están haciendo reparaciones. Se pretende ahora comprar otro local a propósito, que no costará mucho i que se pagará con el producto de la venta que se trata de hacer.

Tambien la calle exige imperiosamente esta medida, que siempre ha sido reclamada por las autoridades locales. Así, un pedazo se destinaria a la calle, otra parte del terreno se dedicará a cumplir un antiguo compromiso que se tiene contraido con los padres La-

zaristas, a quienes se les prometió dar el sitio en que deben establecerse, promesa que hasta ahora no se les ha cumplido. Recientemente me ha visto el padre Superior de esa congregación para hablarme sobre la necesidad de que el Gobierno cumpla su compromiso, porque en pocos días más tendrán que desocupar la actual casa que habitan, porque les ha sido pedida por sus propietarios. Por último, otra hijuela se destinaria a la enajenación, i el resto quedaria para un cuartel.

Estas son las esplicaciones que puedo dar al Honorable señor Diputado por Valparaíso, i espero que con ellas quedará satisfecho Su Señoría.

El señor **Bárros Arana**.—A mí no me cabe duda señor, de que ese terreno pertenece al Estado. Creo que en este punto tiene mucha razon el Honorable señor Ministro de la Guerra; así es que no llamaré la atención de la Cámara sino sobre otro punto. Dice Su Señoría que el nuevo hospital que se quiere establecer, será hospital militar. Según las noticias que tengo, el que hai en Santiago no ha tenido nunca un gran número de enfermos, sino un número muy reducido. Yo creo, sin embargo, que en Santiago hace falta un estenso hospital, pero no militar sino civil, porque el de San Juan de Dios no basta para las necesidades del público. Desde el establecimiento de los ferrocarriles ha habido tal afluencia de enfermos de los departamentos vecinos, que no ha sido posible recibir a todos. Por esto yo indicaria la necesidad de modificar el proyecto en discusión, proponiendo que el valor de la venta se destinara para la construcción de un nuevo hospital, en el cual se estableciera una sección destinada a los militares. Creo que es de necesidad la realización de esta reforma, porque así atenderíamos tambien a la necesidad de construir en ese local un departamento apropiado para la Escuela de Medicina de que carece. La casa que ahora tiene esa escuela es muy mala, de muy malas condiciones, de tal suerte que cada vez que hai que hacer inyecciones en un cadáver u otra cosa parecida, toda la calle se alarma. Así es, pues, que yo pediria que el nuevo hospital se hiciera con las condiciones i comodidades que se requirieron para llenar las necesidades que he indicado.

En conformidad de las ideas que acabo de emitir, haria indicación para que con el producido de los terrenos que se van a vender, se construya un hospital civil, donde puedan ser admitidos tambien los militares i se edifique un departamento especial para la enseñanza de la medicina.

El señor **Echúurren** (Ministro de la Guerra).—Estoi perfectamente de acuerdo con el Honorable Diputado que deja la palabra, acerca de la necesidad que hai en Santiago de la construcción de otro hospital civil, porque el que tenemos no es suficiente para el servicio de la población; mas no convengo con el señor Diputado en cuanto a la idea de construir este hospital con el producto de los terrenos que se trata de enajenar, porque la suma que podrá obtenerse no dará para un edificio de la importancia que indica Su Señoría. Por ahora debemos contentarnos con atender a los mas urgentes.

Es menester que la Cámara sepa que el hospital tiene urgente necesidad de estar mejor atendido, lo que no se puede hacer al presente por falta de recursos con que preparar i acondicionar el local como es debido.

Si hubiera de aceptar la Cámara la idea que ha indicado el señor Diputado que deja la palabra, resultaria que no haríamos nada, porque la realización de la obra que Su Señoría propone exijiria un gran desem-

S. O. DE D.

bolso, que el Estado no podria hacer por ahora.

Por estas razones me opongo a la indicación que se ha hecho.

El señor **Presidente**.—El Honorable Diputado por Valparaíso ¿insiste siempre en que este proyecto quede para segunda discusión?

El señor **Reyes** (don Alejandro).—Sí, señor Presidente, porque el proyecto me ha tomado de improviso i deseo instruirme de los antecedentes de este negocio.

El señor **Matta**.—Yo desearia que se trajeran para la segunda discusión todos los datos relativos a los terrenos que se van a vender i a su valor, porque creo que hai una equivocación en lo que se ha dicho a la Cámara.

El señor **Echúurren** (Ministro de la Guerra).—He dicho que valdrian como treinta mil pesos los terrenos que se desca enajenar.

El señor **Matta**.—Eso no lo dice la redacción del proyecto. Es necesario que los proyectos de lei que se traen a la aprobación de la Cámara, sean claros i precisos. ¿Qué tiene que ver el compromiso con los Lazaristas, la calle nueva i demas cosas, con una autorización? Hace muchos años que se está autorizando al Gobierno para vender retazos de terrenos, de tal suerte que se ha llamado al Gobierno *retacero*; i ahora se presenta un proyecto con el mismo objeto, sin antecedentes ni esplicaciones.

El señor **Echúurren** (Ministro de la Guerra).—Creo que la Cámara ha tenido los antecedentes necesarios para formar juicio sobre este negocio. La Comisión que ha informado sobre este proyecto ha tenido a la vista dos planos que esplican perfectamente lo que se va a hacer, i ha oido las esplicaciones que sobre este negocio ha dado el que habla.

En cuanto al valor de los terrenos, no se puede decir a punto fijo cuánto producirán porque aun no se han vendido; por esto dice el preámbulo del proyecto que por cálculo aproximativo, los terrenos valdrán 30,000 pesos.

¿Querria Su Señoría el detalle de la estension de estos terrenos? Voi a dárselo.

Los terrenos de cuya enajenación se trata miden una estension de trece mil ciento veintisiete metros, i algunos centímetros, los cuales deben ser distribuidos de la manera siguiente:

Los sitios para enajenar son cuatro cada uno de los cuales tiene veinte metros, cincuenta centímetros de frente, dos a la alameda i dos a la calle nueva; los que tienen frente a la alameda tienen sesenta metros de fondo, los otros dos con frente a la calle nueva tienen fondo variable por ser irregular el terreno. En seguida hai que enajenar un 5.º lote de mil ciento ochenta i nueve metros cuadrados de una faja de terreno que queda a la parte sur de la nueva calle. El terreno reservado para cuartel contiene cuatro mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados con frente al pasco de las Delicias i a la nueva calle.—La superficie de metros cuadrados que se necesita para calle son novecientos veinticuatro metros. I por último el terreno que se cede a los padres Lazaristas, inclusa la iglesia, comprende una superficie de dos mil quinientos cincuenta i un metros i algunos centímetros con frente al pasco de las Delicias i a la nueva calle.

Estos son los datos que puedo suministrar a la Cámara, datos que se pueden deprender de los dos planos que hai en la Secretaría.

El señor **Matta**.—Como va a quedar para segunda discusión el artículo, creo inútil contestar ahora a Su Señoría.

Si se autoriza al Presidente de la República para vender cinco mil i tantos metros de terrenos, ¿para qué se hace mención de tantas otras cosas que nada tienen que ver con la autorizacion? La lei no debe decir mas que lo necesario, lo siguiente, poco mas o menos: Se autoriza al Presidente de la República para vender tantos mil metros de terrenos etc.

El señor **Bárrós Moran** (don Miguel).—La verdadera cuestion que debe resolverse es si se faculta al Presidente de la República para vender ciertos terrenos que, segun se dice, pertenecen al Fisco. El Honorable Diputado por Valparaiso suscita, sin embargo, esta cuestion: los terrenos que se trata de enajenar ¿pertenecen o nó al hospital de San Borja? Seria sensible, dice Su Señoría, que se lastimaran con ésta autorizacion intereses ajenos.

A mi juicio, no hai peligro alguno en esta autorizacion. ¿Qué sucederia si ella se concediera?—Que los terrenos se mandarian vender en remate público, i es claro que si el hospital de San Borja tiene algun derecho que hacer valer, se presentará contra el Fisco i sus intereses si son lejitimos será respetados.

Por otra parte, no podria suscitarse cuestion alguna acerca de la posesion, porque, segun entiendo, el Fisco hace muchos años que posee esos terrenos.

En consecuencia, creo que no hai peligro alguno en conceder la autorizacion que se solicita; i que la observacion que hace el señor Diputado por Valparaiso no tiene importancia alguna.

Por lo que hace a la observacion del señor Diputado por Copiapó, no veo razon que la justifique, porque el Honorable señor Ministro de la Guerra ha dado todas las esplicaciones que puede necesitar la Cámara para formar su juicio sobre este asunto. La Cámara debe, pues, conceder la autorizacion que se le pide.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Contrayéndome a las observaciones del señor Diputado por Valparaiso, creo que Su Señoría no ha tomado todo el peso i el valor de mi argumento. He dicho que tengo dudas de si el hospital de San Borja es o nó dueño de los terrenos que se trata de enajenar, porque la lei que se discute parte del antecedente de que esos terrenos pertenecen al Fisco; el Congreso no puede establecer en una lei un hecho de que no hai la debida constancia. Si los terrenos de que se trata pertenecen al hospital de San Borja, es claro que la lei no debe redactarse en los términos en que está concebida. ¿Qué diria Su Señoría si el Gobierno presentara un proyecto al Congreso concebido en estos términos: "Se autoriza al Presidente de la República para vender una casa ubicada en la Alameda perteneciente a don Miguel Barros Moran?"

Lo único que puede hacer el Fisco es declarar de utilidad pública una propiedad ajena, i nada mas. Esta es para mí una cuestion demasiado seria, porque todos estamos muy interesados en que se respeten los derechos e intereses de los establecimientos de beneficencia.

El señor **Barros Moran** (don Miguel).—Voi a contestar dos palabras a las observaciones que ha hecho el Honorable Diputado por Valparaiso.

El ejemplo que ha puesto Su Señoría respecto de la venta de la casa de Miguel Bárrós Moran no tiene analogía con la cuestion de que se trata. Su Señoría ha olvidado que el Fisco está en posesion de estos terrenos lo que no sucede en el caso o ejemplo que ha puesto el señor Diputado. El Fisco, pues, puede vender esos terrenos porque está en posesion de ellos.

El señor **Réyes** (don Alejandro).—Pero Su Señoría debe saber que para el dominio de adquirir por

prescripcion una cosa sin título se necesitan treinta años de posesion no interrumpida.

El señor **Presidente**.—Queda el artículo para segunda discusion, i se constituye la Sala en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares.

*Se suspendió la sesion.*

### A SEGUNDA HORA.

*Constituida la Cámara en sesion secreta, aprobó por 35 votos contra 14 el siguiente proyecto de lei:*

"Se concede por gracia a don Francisco Fonck, médico de la colonia de Llanquihue, el abono de seis años de servicios para agregarlos a los que tiene prestados i optar a su jubilacion, cuya pension se pagará en Chile aunque el agraciado resida fuera del territorio de la República.

"Don Francisco Fonck deberá desempeñar en el lugar de su residencia las comisiones que le confiere el Gobierno."

*Se aprobó, finalmente, por 37 votos contra 12 el siguiente proyecto de lei:*

"Artículo único. Para los efectos del retiro se concede por gracia a don Agustin Quesada, teniente de ejército, retirado temporalmente, el abono de diez años, diez meses; veintitres dias que estuvo dado de baja desde el 17 de abril de 1830 hasta el 10 de marzo de 1841, fecha en que fué reincorporado al ejército."

*Se levantó la sesion.*

JOSÉ BERNARDO LIRA,  
Redactor.

### SESION 10.ª ORDINARIA EN 26 DE JUNIO DE 1869.

Se abrió a las 2 i cuarto i se levantó a las 4 i media de la tarde.

*Presidencia del señor Vargas Fontecilla.*

Asistieron 50 señores Diputados

#### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—El señor Ministro de Justicia pide al señor Presidente se sirva recomendar a los señores miembros de las Comisiones respectivas el pronto despacho del informe en el proyecto de lei sobre conceder un suplemento al presupuesto del Ministerio de su cargo, i que se sirvan dar aviso a Su Señoría del dia en que se reunan para tratar del proyecto de lei propuesto por el señor Diputado por Calera sobre autorizar al Presidente de la República para tomar cien acciones en la empresa sobre construir un liceo en Valparaiso.—Así lo hace el señor Presidente.—Continúa la segunda discusion del proyecto de lei sobre establecer una nueva demarcacion de límites entre los departamentos de la provincia de Arauco.—Se desecha la indicacion del señor Lastarria para que se remita nuevamente este proyecto a Comision.—El señor Arteaga Alemparte propone la formacion de una nueva provincia dentro del territorio asignado a la de Arauco.—Se desecha esta indicacion.—Se acuerda no votar la del señor Lopez.—Se aprueba el art. 4.º orijinal.—Id. el art. 5.º—Id. el art. 6.º—Id. un nuevo inciso al art. 4.º

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion novena ordinaria en 24 de junio de 1869. Presidida por el señor Opasso. Se abrió a las dos i media de la tarde con asistencia de los señores:

- |                         |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| Aldunate,               | Briseño,                 |
| Amor,                   | Concha i Toro,           |
| Amunátegui (don M. L.), | Echázurren Huidobro,     |
| Artcaga Alemparte,      | Echeñique,               |
| Amunátegui (don M.),    | Encina,                  |
| Bárrós Moran,           | Errázuriz (don R. E.),   |
| Bárrós Arana,           | Figueroa (don F. de P.), |
| Bárrós,                 | Figueroa (don Nicolas),  |
| Beauchef (don M.),      | Gallo,                   |
| Blest Gana,             | Gormaz,                  |
| Bárrós Luco (don R.),   | Hurtado,                 |